**Resolución 62-2022**

SOLICITUD ISTA-2022-0054

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información presentada a las siete horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, por la señora **----**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2022-0054, en la que requiere: “””FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE ADJUDICACION DE INMUEBLE A FAVOR DE LA SRA. ---- RESOLUCION FINAL DEL PROYECTO QUE A LLEVADO A CABO EL ISTA EN LA HACIENDA SAN ANDRES, CANTON EL CONACASTE, JURISDICCION DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL QUE SE LE HA ASIGNADO SOLARES A SUS DISTINTOS BENEFICIARIOS Y ESPECIALMENTE RESOLUCION DEL SOLAR NUMERO 39, POLIGONO “B”, DE DICHO PROYECTO ASIGNADO A LA SEÑORA ----.”””;**y CONSIDERANDO:**

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
2. Por medio de la referencia GDR-02-0363-2022, el Departamento de Asignación Individual y Avalúos, en base a lo requerido informa lo siguiente: “*Que habiéndose verificado los sistemas de registro de beneficiarios, archivo histórico del sistema As400, no se encontró adjudicación a favor de la señora: ----. En relación al inmueble identificado como solar 39 del polígono B, ----, es importante mencionar que la Hacienda San Andrés, situada en jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, no cuenta con soporte técnico jurídico, para realizar adjudicaciones y posterior transferencia de los inmuebles”*.
3. En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA

INEXISTENCIA de la información solicitada por la señora **----,** ya que en el expediente de empleado no consta información que sirva de base para la elaboración de un historial laboral y de acuerdo de cese de funciones, de acuerdo con lo señalado por el responsable de la unidad a la que se requirió información, por el medio indicado. **B)** Notificar lo resuelto la señora **----**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**